

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, previo requerimiento efectuado mediante auto No. 250 del 03 de marzo de 2022 para que aclarara la modalidad del pago. No existen remanentes. **Para proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CANDELARIA (VALLE)

Auto Interlocutorio No. 307

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Demandado: FERNANDO LONDOÑO OSORIO

Radicación. 761304089001 2021-00441-00

Candelaria (Valle), 24 de marzo de 2022

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra del señor **FERNANDO LONDOÑO OSORIO** por pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicator sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains text in Spanish, including 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA' and 'ESTADO DE CUNDACUARO'.

JESUS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

Cpr.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

En Estado No. 048 de hoy 25 de marzo de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario.